

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1558/16

""ESTEVEZ LUCRECIA MARIA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION - EXPTE. 501 - LETRA E - AÑO 2016"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 58 –STJSL– SA- 2016.-

San Luis, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **"ESTEVEZ LUCRECIA MARIA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION - EXPTE. 501 - LETRA E - AÑO 2016" EXP. ADM N° 1558/16**, y

CONSIDERANDO: I) Que a fs, sub 4/6 se presenta por su propio derecho la Dra. Lucrecia María Estévez, Secretaria del Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, a fin de interponer recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de lo dispuesto por Dirección Contable y de Personal en fecha 15/03/2016 (fs. 1), en donde no se le hizo lugar al planteo relativo al pago del adicional por cursos de postgrados realizados.-

Manifiesta que Dirección Contable denegó su solicitud de pago de los títulos de posgrado y/o especialización, por no encontrarse dentro de lo establecido en el Acuerdo N° 389/2011, informando, a su vez, que los títulos no son acumulativos.-

Que, en los casos análogos, como los resueltos por Acuerdos N° 13/15 y 98/15, se otorgó el beneficio de pago adicional de títulos de posgrados realizando la acumulación de las horas de cada uno de ellos, a funcionarios en idéntica situación a la de la recurrente, lo que importa un acto ajustado de derecho y de estricta justicia, por lo que invoca el principio constitucional de igualdad.-

II) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a resolver, se advierte que este Alto Cuerpo ya se ha expedido ante planteo análogo por auto interlocutorio N° 188-STJSL-SA-2015 en autos: "GRAZIANO, SUSANA

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" EXPTE. ADM 552/15, en el que se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto en virtud de que un nuevo estudio de la cuestión llevaba al convencimiento de que las resoluciones denegatorias, **como la de sub examen**, se ajustan a las disposiciones vigentes, lo que también acontece en la especie, por lo que corresponde aplicar el criterio adoptado en aquella resolución, posterior a los antecedentes invocados por la recurrente, y confirmar la resolución de Dirección Contable y de Personal de fecha 15/03/2016, en donde no se hizo lugar al pago de los títulos de postgrado y/o especialización, por no encontrarse comprendida dentro de lo establecido por Acuerdo N° 389/11.-

Por ello,

SE RESUELVE: Confirmar la resolución de Dirección Contable y de Personal de fecha 15/03/2016, en donde no se hizo lugar al pago de los títulos de postgrado y/o especialización solicitados por la Dra. Lucrecia María Estévez, Secretaria del Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, por no encontrarse comprendidos dentro de lo establecido por Acuerdo N° 389/11.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-